



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-4978-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	21/09/2017 Hora: 10:36:13.1... Folios: 4

RESOLUCION N°

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV- Y SE ADOPTAN OTRAS DETERINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 133-0157 del 20 de septiembre de 2011, la Corporación acogió el **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV)** presentado por el **MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARÍA**, identificado con Nit 890.981.786-8, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 3100 de 2003 y a las Resoluciones N° 1433 de 2004 y 2145 de 2005.

Que a través de Oficio Radicado N° 133-0362 del 03 de junio de 2016, **EL MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARÍA**, a través de su Alcalde Municipal el señor **BAIRO MARTINEZ MORALES**, solicita a la Corporación un nuevo plazo para la entrega de la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV).

Que por medio Oficio Radicado N° 130-2511 del 15 de julio de 2016, la Corporación se consideró viable conceder prórroga para presentar modificación al PSMV.

Que mediante Acta Compromisoria Ambiental N° 112-0618 del 01 de junio de 2017, suscrita entre la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ARGELIA DE MARÍA S.A E.S.P Y LA CORPORACIÓN**, adquirieron los siguientes compromisos respecto al control y seguimiento al PSMV:

"(...)"

El Gerente de las Empresas públicas de Argelia, manifiesta que se han ejecutado la mayoría de las actividades que se establecieron dentro del cronograma de ejecución al PSMV, sin embargo hay unas activadas que requieren ajuste en tiempo para su implementación.

Conforme a lo anterior, el Gerente de las Empresas públicas de Argelia, para el día 30 de junio de 2017, presentará el ajuste al cronograma y programas referentes al PSMV para su respectiva modificación y precisar cuándo entraría operar la PTAR Municipal.

"(...)"

Que a través de Oficio Radicado N° 133-0397 del 29 de junio de 2017, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ARGELIA DE MARÍA S.A E.S.P Y LA CORPORACIÓN**, a través de su Gerente el señor **CAMILO SANCHEZ MURILLO**, allega a la Corporación el informe de avance del PSMV del Municipio de Argelia de María, en respuesta a los compromisos adquiridos con la corporación.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-1156 del 14 de septiembre de 2017, en el cual se establecieron unas observaciones las cuales hace parte integral de la presente actuación administrativa estableciéndose que:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

Mediante el radicado No 133-0397 del 29 de junio de 2017, se describe el avance en la implementación del PSMV hasta esa fecha. En primer lugar se nombran las actividades programadas y desarrolladas, en donde se evidencia un avance correspondiente a la instalación de sistemas de medición en el sistema de acueducto urbano, y optimización y expansión de redes de

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



alcantarillado; adicionalmente se informa que para la actividad de desarrollo de sistemas de tratamiento no se han adelantado obras.

Además se presentan cálculos y análisis de indicadores de seguimiento, con el fin de evaluar y considerar la posibilidad de mejorar resultados ya sea introduciendo o suprimiendo actividades; por esta razón resulta el cambio de las PTAR de los sectores El Roble, Barrio Nuevo-Fresnito y La Linda, por la construcción de dos sistemas de tratamiento, según información telefónica suministrada por el Gerente de la ESP, el señor Camilo Sánchez Murillo, los dos sistemas propuestos se construirán en los sectores La Linda y Poblado.

El PSMV se lleva a cabo conjuntamente con el PMAA (Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado) que ha tenido dos etapas, en las cuales se han adelantado las actividades de instalación de sistemas de medición en el sistema de acueducto urbano y optimización y expansión de redes de alcantarillado. El Cuadro 1 contiene un resumen del INFORME DE AVANCE PSMV MUNICIPIO DE ARGELIA.

Cuadro 1.

CRONOGRAMA DEL PSMV CON AJUSTES							
ITEM	Actividad Programada	Descripción de metas	Actividad desarrollada	Total instalado y/o construido	Cantidad requerida para el sistema	% de cumplimiento al PSMV	Fecha de cumplimiento
1	Instalación de sistemas de medición en el sistema de acueducto urbano	Instalación de sistemas de micromedición (total 1253)	Instalación de 1296 sistemas de micromedición	1296	1520	103.4%	Cumplido
		Instalación de sistemas de macromedición (porcentaje de 50%)	Instalación de 1 sistema de macromedición.	1	2	100%	Cumplido
2	Optimización y expansión de redes de alcantarillado	Reposición y cambio de redes de alcantarillado por longitud de 5045m en diferentes diámetros	Se repusieron 3445 m de tubería de alcantarillado	3445	5045	68.3%	Diciembre 2019
		Construcción de 7 aliviaderos de aguas combinadas	Se construyeron 5 aliviaderos de aguas combinadas.	5	7	71.4%	
		Construcción de 800 domiciliarias de alcantarillado.	Se construyeron 353 domiciliarias de alcantarillado.	453	900	50.3%	
3	Desarrollo de sistemas de tratamiento	PTAR CASCO URBANO: sistema de tratamiento de las ARU	SIN DESARROLLAR	0	1	0%	Diciembre de 2019
		Sistema de sedimentadores primarios		0	1	0%	
		Sistema de digestor de lodos UASB		0	1	0%	
		Sistema de lechos de secado de lodos digeridos		0	1	0%	
		Obras preliminares y		0	1	0%	

	complementarias				
	Construcción de dos sistemas de tratamiento modular para sector independiente de la PTAR		0	2	0%
	Tramite del permiso de vertimientos para las Plantas de Tratamiento de Aguas residuales del municipio		0	1	0%

Nota: En el cronograma se plantea como actividad (contratar tres permisos de vertimientos), sin embargo desde la Corporación se realiza la corrección de esta actividad debe señalar: "Tramite del permiso de vertimientos para las Plantas de Tratamiento de Aguas residuales del municipio"

Se anota además que el PSMV formulado para el municipio de Argelia, no se contemplaron cantidades de obra de las actividades propuestas como las de redes de alcantarillado, que permitiera evaluar el grado de cumplimiento y/o avance, por lo cual en el informe presentado se indica la cantidad que requería el sistema y la cantidad ejecutada.

En relación a la identificación de vertimientos puntuales identificados y metas de reducción, no se presenta información al respecto, lo cual fue requerido a través del Auto 112-0056 del 30 de enero de 2014.

Respecto al informe de avance presentado, este se encuentra más detallado, lo cual permite tener más claridad sobre el porcentaje de cumplimiento y las proyecciones que se tienen para la finalización del PSMV, en este caso las actividades parcialmente cumplidas y no cumplidas se proyectan para la tercera etapa del PMAA, que culminará aproximadamente en un periodo de dos años, según lo reportado por la Empresa de Servicios Públicos Argelia de María S.A. E.S.P.

Como evidencia del cumplimiento de actividades en el radicado No 133-0397 del 29 de junio de 2017, se adjunta:

- *Copia del Contrato de obra 2013-OO-37-0033 "Construcción del plan maestro de acueducto de la zona urbana del municipio de Argelia, primera etapa", así como Acta de recibo final de obra, Acta de liquidación.*
- *Contrato de obra No 2015-OO-37-0025 "Construcción del plan maestro de acueducto y alcantarillado de la zona urbana del municipio de Argelia de María-Etapa 2 e implementación del Plan Maestro de Alcantarillado tercera etapa del municipio de El Santuario". (En este contrato se contempló para el municipio de Argelia la instalación de 4579 ml de tubería de alcantarillado).*

Referente a los indicadores se aportan entre otros:

- *% de cobertura de alcantarillado: 65.2 %*
- *% de aumento de usuarios atendidos en el año 2016 respecto al año 2015, con un aumento de 124 %*

26. CONCLUSIONES:

El Municipio de Argelia de María a través del señor Camilo Sánchez Murillo, Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Argelia de María S.A. E.S.P., presenta el informe de avance del PSMV, el cual marcha conjuntamente con ejecución de la primera y segunda etapa del PMAA.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

El PMAA consta de tres etapas, de las cuales se han desarrollado dos, la primera y la segunda etapa corresponden a las actividades de instalación de sistemas de medición en el sistema de acueducto urbano y optimización y expansión de redes de alcantarillado.

En la tercera etapa del PMAA se proyecta la culminación del cronograma de actividades del PSMV, aproximadamente en un periodo de dos años, por lo cual se solicita ajustes al cronograma inicial, en los siguientes términos:

- Reemplazar la actividad que inicialmente contemplaba tres sistemas en los sectores El Roble, Nuevo Fresnito y La Linda por la construcción de dos sistemas de tratamiento de aguas residuales en los sectores La linda y Poblado.
- Ampliar el cronograma de ejecución para un periodo de dos años (2018 y 2019)
- Especificar cantidades de obra en las actividades proyectadas inicialmente y que no contaban con línea base
- Tramite de un permiso de vertimientos para las tres plantas de tratamiento que se proyectan.

Con la información aportada se da cumplimiento al compromiso establecido en Acta 112-0618 del 01 de junio de 2017, respecto a presentación de informe del PSMV y solicitud de ajustes al cronograma, no obstante se deberá definir el número de vertimientos a eliminar en el periodo de ampliación del PSMV. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano..." y en el artículo 80, consagra que "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social..."

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece "...El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable..."

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable

del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que La Resolución 1433 de 2004 en su Artículo 1 señala "... Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

Parágrafo. Para la construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a 200.000 habitantes, el PSMV, hará parte de la respectiva Licencia Ambiental...".

Que así mismo, en su artículo 6 establece, "... El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes...".

La Resolución 2145 del 2005 en su artículo primero señala "...La información de que trata el artículo cuarto de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor..."

Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 17 del presente decreto.

Parágrafo 1°. Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Parágrafo 2°. Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado y, que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea probado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** en consulta elevada por La Corporación, se pronunció por medio el Oficio Radicado N° 112-1415 del 06 de abril de 2015, en relación con la vigencia de los PSMV en el cual manifiesta: "... cuando el respectivo prestador del servicio público de alcantarillado, solicite la modificación del cronograma y el plan de inversiones definido en el PSMV con el objetivo de ampliar el alcance de las obras o de la cobertura del servicio no contempladas en las proyecciones realizadas al momento de presentar el PSMV a la autoridad ambiental competente para su aprobación, siendo necesario que indique en que consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondiente, siguiendo los lineamientos establecidos en la resolución 1433 para la elaboración de los PSMV...".

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y conforme a lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1156 del 14 de septiembre de 2017, se procederá **MODIFICAR EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PSMV-** al **MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARIA**, a través de su Alcalde Municipal el señor **BAIRO MARTINEZ MORALES** presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ARGELIA DE MARÍA S.A E.S.P** y adoptar unas determinaciones, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV- aprobado mediante Resolución N° 133-0157 del 20 de septiembre de 2011, al **MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARIA**, identificado con Nit 890.981.786-9, a través de su Alcalde Municipal el señor **BAIRO MARTINEZ MORALES** identificado con cedula de ciudadanía numero 70.302.818, presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ARGELIA DE MARÍA S.A E.S.P**, en el sentido de ampliar su plazo de ejecución hasta el mes de diciembre del año 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al **MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARIA**, a través de su Alcalde Municipal el señor **BAIRO MARTINEZ MORALES**, los ajustes al cronograma de implementación del PSMV presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ARGELIA DE MARÍA S.A E.S.P**, el cual se describe a continuación:

CRONOGRAMA DEL PSMV CON AJUSTES							
ITEM	Actividad Programada	Descripción de metas	Actividad desarrollada	Total instalado y/o construido	Cantidad requerida para el sistema	% de cumplimiento al PSMV	Fecha de cumplimiento
1	Instalación de sistemas de medición en el sistema de acueducto urbano	Instalación de sistemas de micromedición (total 1253)	Instalación de 1296 sistemas de micromedición	1296	1520	103,4%	Cumplido
		Instalación de sistemas de macromedición (porcentaje de 50%)	Instalación de 1 sistema de macromedición.	1	2	100%	Cumplido
2	Optimización y expansión de redes de alcantarillado	Reposición y cambio de redes de alcantarillado por longitud de 5045m en diferentes diámetros	Se repusieron 3445 m de tubería de alcantarillado	3445	5045	68,3%	Diciembre 2019
		Construcción de 7 aliviaderos de aguas combinadas	Se construyeron 5 aliviaderos de aguas combinadas.	5	7	71,4%	
		Construcción de 800 domiciliarias de alcantarillado.	Se construyeron 353 domiciliarias de alcantarillado.	453	900	50,3%	
3	Desarrollo de sistemas de tratamiento	PTAR CASCO URBANO: sistema de tratamiento de las ARU	SIN DESARROLLAR	0	1	0%	Diciembre de 2019
		Sistema de sedimentadores primarios		0	1	0%	
		Sistema de digestor de lodos UASB		0	1	0%	
		Sistema de lechos de secado de lodos digeridos		0	1	0%	
		Obras preliminares y complementarias		0	1	0%	
		Construcción de dos sistemas de tratamiento modular para sector independiente de la PTAR		0	2	0%	
		Tramite del permiso de vertimientos para las Plantas de Tratamiento de Aguas residuales del municipio		0	1	0%	

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER al MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARIA, a través de su Alcalde Municipal el señor **BAIRO MARTINEZ MORALES**, la información presentada bajo el Radicado N° 133-0397 del 29 de julio de 2017, presentado por la Empresa de Servicios Públicos Argelia de María S.A E.S.P., en respuesta a lo requerido en la Acta Compromisoria N° 112-0618 del 01 de junio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: DAR POR CUMPLIDO al MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARIA, a través de su Alcalde Municipal el señor **BAIRO MARTINEZ MORALES** y la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ARGELIA DE MARIA S.A E.S.P.**, los compromisos suscritos en el Acta Compromisoria Ambiental N° 112-0618 del 01 de junio de 2017.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/IApoyo/GestiónJurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V-01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correra 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext. 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José Mario Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARIA** y la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ARGELIA DE MARÍA S.A E.S.P**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones en los términos allí establecidos:

1. Presentar informes semestrales de avance en la implementación del PSMV en los meses de enero y julio 2018-2019.
2. Con el próximo informe de avance presente la relación de vertimientos que se proyecta eliminar durante la vigencia de implementación del PSMV, los cuales deben estar debidamente identificados.
3. Deberá adjuntar las respectivas evidencias y/o soportes, para verificar el cumplimiento de las metas y objetivos de saneamiento del PSMV.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al **MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARIA** y la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ARGELIA DE MARÍA S.A E.S.P**, que de no demostrar el cumplimiento correspondiente al ajuste del cronograma del PSMV, se declarara su incumplimiento, el cual dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a las siguientes partes:


- **MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARIA**, a través de su Alcalde Municipal el señor **BAIRO MARTINEZ MORALES**.
- **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ARGELIA DE MARÍA S.A E.S.P**, través de su Gerente el señor **CAMILO SANCHEZ MURILLO**

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina / Fecha: 20 de Septiembre de 2017 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 05055.19.01829
Asunto: PSMV